

7.1.- CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE.-

Se otorga pensión de sobrevivientes únicamente cuando a la fecha del fallecimiento el causante los v beneficiarios reúnen las condiciones establecidas en el decreto ley N° 19990 con la finalidad que puedan gozar del derecho de las prestaciones señaladas en la ley.

Se entiende como sobrevivientes a los familiares que deja el causante y las prestaciones que se les otorga es también con la finalidad de otorgarle protección y previsión contra ciertos riesgos o contingencias sociales y que no queden en el abandono y sufran precariedades, enfermedades, etc. La ley N° 19990 determina que se otorgara pensión de sobreviviente:

7.2.- CLASES DE PENSIONES DE SOBREVIVIENTES.- El decreto ley N° 19990 determina las siguientes pensiones:

- De viudez
- De orfandad
- De ascendientes

7.3.- PENSION DE VIUDEZ.

7.3.1.- Derecho a la Pensión de Viudez: Tienen derecho:

- La cónyuge del asegurado o pensionista asegurado
- El cónyuge inválido o mayor de 60 años de la asegurada o pasionista fallecida siempre en cuando haya estado a

cargo de la pensionista.

Requisitos.

- Que el matrimonio se hubiese celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que este cumpla 60 años de edad si fuese hombre o 50 años si fuese mujer.
- Que tengan más de 2 años de casados antes del fallecimiento del asegurado o pensionista en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de los indicados es decir 60 años si es hombre y 50 años si es mujer.

Excepciones.

- Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente.
- Que tengan o hayan tenidos uno o mas hijos comunes
- Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento del asegurado.

Monto de la pensión de viudez.

- El monto máximo de la pensión de viudez es igual al 50 % de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.
- Mejoras de la pensión, sobre el monto de la pensión del 50% el viudo o viuda que se encuentre con incapacidad

física o estén invalidas que requieran del cuidado permanente de otra persona para poder vivir tienen derecho al equivalente a una bonificación mensual de una remuneración mínima vital.

Caducidad de la pensión de viudez.

- Por contraer matrimonio, el viudo o viuda en estos casos reside pro una sola vez el importe 12 mensualidades.
- Por recuperar el viudo invalido su capacidad laboral.
- Por fallecimiento, la muerte extingue todos los derechos y deberes.

7.3.2.- PENSION DE ORFANDAD.

Derecho a la Pensión.

- Los hijos menores de 18 años del asegurado fallecido.
- Los hijos mayores de 18 años que se encuentren inválidos o en estado de incapacidad total.
- Los hijos mayores de 18 años que estén cursando estudios superiores ininterrumpidos.

Monto de la Pensión. El monto máximo de la pensión de orfandad que corresponde a cada hijo es del 20% de la pensión de jubilación o de invalides que percibía o hubiera podido percibir el causante.

Mejoras de la Pensión. Se da en los siguientes casos.

- Cuando el huérfano sea de padre y madre, en estos casos puede percibir por pensión de orfandad el 40%.
- Cuando el beneficiario se encuentre invalido o en estado de incapacidad total para trabajar y requiera la asistencia de otra persona para poder vivir tendrá derecho a recibir una bonificación mínima vital.
- La ley determina que cuando al suma de los porcentajes que le corresponde a la esposa el 50% ya cada uno de los huérfanos el 20%, se excediera el 100% de la pensión, el porcentaje de los huérfanos se reducirá aun prorrateso proporcional de manera de que no se exceda al 100% de la pensión.

Caducidad de la Pensión de Orfandad.- Caduca en los siguientes casos:

- Por alcanzar el hijo menor la edad de 18 años.
- Que el hijo siendo mayor de 18 años interrumpa sus estudios superiores.
- Por fallecimiento del beneficiario de la pensión de orfandad.

7.3.4.- PENSION DE ASCENDIENTES.

A.- Derecho a la Pensión.- Tiene derecho a pensión de ascendiente el padre y/o la madre del pensionista fallecido siempre que, a la fecha del deceso concurren las siguientes condiciones.

- Ser inválido o tener más de 60 años de edad el padre y más

de 55 años de edad la madre.

- Dependier económicamente del causante.
- No percibir rentas superiores a la pensión que le correspondiera.
- No existir beneficiario de la pensión de viudez y orfandad, en caso de existir quede saldo disponible de la pensión del causante.

B.- Monto de la pensión.- El monto máximo de la pensión de ascendientes sera para cada uno de ellos igual al 20% de la pensión que percibían o hubiera podido percibir el causante.

7.4.- CADUCIDAD DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. Caduca en los siguientes casos:

a.- Contraer matrimonio el beneficiario, en caso de pensionista de viudez se le otorgara por una sola vez una asignación equivalente a 12 mensualidades de la pensión que percibía.

b.- Recuperar el beneficiario inválido la capacidad laboral.

c.- Alcanzar el huérfano la edad mayor o interrumpir sus estudios superiores.

d.- Fallecimiento del beneficiario.